



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las tarifas aplicables a los encargos a efectuar a Viviendas del Principado de Asturias, S.A. (Vipasa) para la gestión del parque de viviendas públicas del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en la reunión celebrada el día 20 de marzo de 1.991, dispuso la creación de la Sociedad "Viviendas del Principado de Asturias, S.A." (Vipasa). De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la ley 7/90, de 29 de diciembre, y, en ejecución del mencionado acuerdo, se otorgó la escritura de constitución de dicha sociedad el día 6 de mayo de 1991, autorizada por el Notario de Oviedo, don Luis Alfonso Tejuca Pendás, bajo el número 1.806 de su protocolo.

Por acuerdo de Junta General de 8 de octubre de 2004 se amplía el objeto social de Vipasa, que pasa a incluir además de la administración del parque de viviendas propiedad del Principado de Asturias, su conservación y, en general, todas aquellas tareas propias de la administración de fincas, llevará a cabo la promoción de viviendas protegidas, y la gestión de los programas promovidos por la Administración del Principado de Asturias tendentes a facilitar el acceso a la vivienda.

La Disposición adicional cuarta de la Ley 6/2003, autoriza a quienes ostenten la titularidad de la consejería competente en materia de Vivienda y Patrimonio, respectivamente, a transmitir a la empresa pública Viviendas del Principado de Asturias, S.A., el patrimonio de viviendas protegidas, incluidos locales y garajes, así como el suelo destinado a la promoción de vivienda protegida, propiedad del Principado de Asturias.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley del Principado de Asturias de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009 habilita al Consejo de Gobierno a ampliar el objeto social de la empresa pública Viviendas del Principado, S.A., cuya creación fue autorizada por Ley del Principado de Asturias 7/1990, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales para 1.991, incluyendo en el mismo la adquisición de todo tipo de activos inmobiliarios de uso residencial, así como su administración, en especial el alquiler de los mismos y, en su caso, la enajenación.

Segundo.—Mediante acuerdo de la Junta Universal celebrada el 4 de diciembre de 2009, se ha modificado el objeto social, mediante la correspondiente modificación de los Estatutos de la Sociedad, dando una nueva redacción a su artículo 2, de tal forma que la sociedad pasa a ser un medio propio de la Administración del Principado de Asturias, dado que se encuentra bajo el control de la misma, que tiene el 100% de su capital, y nombra a la totalidad de los miembros de sus órganos de gestión. Como medio propio puede recibir encomiendas de gestión de la Administración del Principado de Asturias para realizar distintas tareas relacionadas con el objeto social, cuya regulación se excluye de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (LCSP), en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.n).

Tercero.—Por sendas resoluciones de 30 de mayo de 2011, 11 de octubre de 2012 y 25 de junio de 2013 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda se aprueban las tarifas aplicables a los encargos a efectuar a Viviendas del Principado de Asturias S.A. (Vipasa) para la gestión del parque de viviendas públicas del Principado de Asturias para los mentados ejercicios.

Cuarto.—Dada la naturaleza de los servicios, concebidos con carácter de prestación global relativa al patrimonio de viviendas del Principado de Asturias, gestión de ayudas al acceso a la vivienda o tareas relativas a los demandantes de vivienda, y en función de la coyuntura Económica se hace necesario establecer las mismas tarifas aprobadas por la precitada resolución, para el ejercicio 2014.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 24 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, prevé la realización de servicios por la propia Administración, ya sea empleando exclusivamente medios propios o con la colaboración de empresarios particulares. El apartado 6 del citado artículo dispone que la condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos y su retribución se fija por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.

Segundo.—La entidad Viviendas del Principado, S.A., se configura según lo previsto en el artículo 2 bis de sus Estatutos como medio propio de la Administración del Principado de Asturias, dado que se encuentra bajo el control de la misma, que tiene el 100% de su capital, y nombra a la totalidad de los miembros de sus órganos de gestión. Como medio propio puede recibir encargos de gestión de la Administración del Principado de Asturias para realizar distintas



tareas relacionadas con el objeto social; tareas, excluidas de la aplicación de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, de conformidad a lo previsto en su artículo 4 n), según el cual se excluyen de su ámbito de aplicación de la Ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo previsto en el artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico, condición ésta que cumple plenamente VIPASA.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.—Extender la vigencia de la Resolución de 25 de junio de 2013 de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda por la que se aprueban las tarifas aplicables a los encargos a efectuar a Viviendas del Principado de Asturias, S.A, para la gestión del parque de viviendas del Principado de Asturias en el ejercicio 2014, y que se especifican en anexo a la presente resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación del presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 19 de diciembre de 2013.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, María Esther Díaz González.—Cód. 2103-23853.

Anexo

Descripción de servicios	Tarifa
1. Administración y gestión del Parque de viviendas: Incluye: Nuevas incorporaciones (incluidas altas de suministros y tramitación de arrendamientos) Administración del parque existente	8,11 euros, mensual por inmueble
2. Gestión de ayudas y otros programa destinados al acceso a la vivienda	1,06 euros mensual por expediente
3. Gestión de Registro de demandantes de vivienda (REDVIVA)	0,68 euros mensual por expediente